

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con la demanda de privación de la patria potestad, informando que la parte actora la subsano en el término legal indicado, demanda presentada con posterioridad a la pandemia y el Decreto 806 de junio de 2020, para proveer.

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1.411
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Angélica Cárdenas Zapata
Demandado:	Osiris Darío Gutiérrez Perea
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00185 00
Providencia:	Admisión

Ampliado el término de la Inadmisión la demanda por cinco (5) días más, el apoderado judicial de la demandante ANGÉLICA CÁRDENAS ZAPATA, dentro de este término, presenta escrito con el que pretende subsanar la demanda, aportando constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como de otras pruebas documentales.

A pesar de presentarse la subsanación de la demanda, aportando nuevos anexos de la demanda, con los cuales suplía la falencia anotada por el Juzgado, extrañamente presenta recurso de reposición en subsidio de apelación, a los que no se les dará trámite, por cuanto se procederá a decidir si se dio cumplimiento a lo que dio lugar a la inadmisión de la demanda..

Teniendo en consideración la documentación presentada por el apoderado judicial, entre las cuales se encuentra la copia de la constancia por la cual se declara fracasada el intento conciliación virtual entre OSIRIS DARÍO GUTIERREZ PEREA y ANGÉLICA CÁRDENAS ZAPATA H.S.F. No. 1104831531, realizada en forma virtual por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el día 5 de octubre de 2020,

en la que figuran los correos electrónicos de las partes, con la cual queda acreditado que efectivamente el correo electrónico del demandado corresponde al requisito exigido por el juzgado mediante auto No. 1.267 del 9 de octubre de 2020, cuando insistía en que se debía informar la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado, allegando las evidencias correspondientes (inc. 2 – Dec. 806 de 2020).

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación a la abuela materna JANETH IGNIRIDA ZAPATA, como de la abuela paterna ZOILA AYDEE PEREA, las que serán citadas por aviso y quienes deberán ser oídas en el proceso, tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por la señora ANGÉLICA CÁRDENAS ZAPATA, en su calidad de madre del niño MATIAS GUTIERREZ CÁRDENAS, contra el señor OSIRIS DARÍO GUTIERREZ PEREA, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al señor OSIRIS DARÍO GUTIERREZ PEREA y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia de esta providencia al demandado, y en los términos previstos en el artículo 8 del mismo mandato, utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por aviso a las señoras JANETH IGNIRIDA ZAPATA y ZOILA AYDEE PEREA – abuelas materna y paterna, respectivamente, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar esta providencia personalmente a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA EN ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,
--